

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA  
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15  
QUINCE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

- PRIMERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 08 ocho de junio del 2018 dos mil dieciocho.
  - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
  - 3.- Informe de las Honorables Salas.
  - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
  - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  
(Páginas 2 y 3)
- SEGUNDO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, con las aclaraciones realizadas por los Magistrados **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA** y **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 4)
- TERCERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER**

**HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 344/2018, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario, 380/2017, del índice del Juzgado Décimo Segundo lo Civil, promovido por Jorge Díaz Barriga. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 6)

**CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3976/2018, procedente de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual notifica que se admite a trámite la Controversia Constitucional 107/2018, relativa al acuerdo legislativo 1752-LXI-18 de fecha 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho; emplazando al Poder Legislativo del Estado para que presente contestación dentro del término de 30 treinta días; turnándose a la MINISTRA INSTRUCTORA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, para su substanciación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)

**QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 26675/2018, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 991/2017, promovido por SONIA HURTADO LUPIAN, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual requiere para que dentro del término de 03 tres días se remitan las constancias fehacientes del cumplimiento dado al fallo protector.

Asimismo, este Pleno queda enterado de las gestiones de Presidencia, a fin de cumplimentar lo anterior ya que por una parte, se remitió copia certificada del acuerdo plenario de fecha 20 veinte de abril del año en curso, que dejó insubsistente la resolución plenaria de 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y se turnó a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, a fin de que se le otorgara la garantía de audiencia y defensa a la quejosa y emitiera el dictamen correspondiente, a fin de someterlo a la consideración de esta Soberanía, y por otra, se solicitó a dicha Comisión informara el cumplimiento dado al fallo protector; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

#### **SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27666/2018, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 691/2018, promovido por ADRIANA MORA VILLANUEVA, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra Autoridad; mediante el cual, notifica que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, sin excesos ni defectos, toda vez que la autoridad responsable, aprobó en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el dictamen emitido por la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de

Confianza, dentro del procedimiento laboral 3/2017; en consecuencia, ordena el archivo del expediente como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 11)

#### **SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5242/2018, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al recurso de inconformidad 4/2018 derivado del juicio de amparo directo 221/2015, promovido por NADIA MEZA MORA, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, notifica que se tuvo a la quejosa promoviendo incidente de recusación, solicitando que los Magistrados integrantes del Órgano Federal oficiante, se declaren impedidos para conocer de dicho medio de impugnación, de conformidad con el artículo 51, fracción VIII, de la Ley de Amparo; en consecuencia, ordena remitir el escrito relativo, el toca original del recurso, así como los autos que integran el juicio de amparo directo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiado en Materia de Trabajo, para efecto de que lleve a cabo el registro y turno correspondiente, dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 12)

#### **OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios SO.18/2017ACCJ,DPAF,PSTJyP(sic)...5857

y SO.18/2018A154CCJ,DPAF,PSTyP ...5931, derivados de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, mediante los cuales comunica que:

- Se ratifica a los Licenciados MIGUEL ÁNGEL GALVÁN ESPARZA y EDGAR RIZO GARNICA; y como consecuencia, se les otorga la inamovilidad al cargo de Jueces de Primera Instancia Especializados.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntado copia de los mismos para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

#### NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios SO.16/2018ADPAF,STJyP...5445, SO.16/2018ADPAF,STJyP...5447 y SO.16/2018ADPAF,STJyP...5449, derivados de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 18 dieciocho de abril del año en curso, mediante los cuales comunica que:

- Se designa al Licenciado CESAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR, como Juez de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco.
- Se readscribe al Licenciado ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, al Juzgado Segundo Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- Se readscribe al Licenciado MARIO MURGO MAGAÑA, al Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial.

A partir del 19 diecinueve de abril del año en curso.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a la Salas y Direcciones de este Tribunal adjuntando copia de los mismos para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 14)

**DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.20/2018AP,DPAF,STJ...5976, derivado de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 30 treinta de mayo del año en curso, mediante el cual comunica que se determina el cambio de adscripción, de forma provisional, del Licenciado BERNARDO SALAZAR RODRÍGUEZ al Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito XI, con sede en Colotlán, Jalisco a partir del 31 treinta y uno de mayo y hasta el 8 ocho de junio del año en curso, para cubrir el periodo vacacional del licenciado SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 15)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25660/2018, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 1467/2018, promovido por MIGUEL OCEGUERA LÓPEZ, por conducto de su Apoderado Especial ENRIQUE MEDEL GARCÍA, contra actos del Honorable Pleno y otra autoridad;

mediante el cual notifica que se admitió la demanda de amparo; y requiere para que se rinda el informe justificado, señalándose la audiencia constitucional para las 9:06 nueve horas con seis minutos del 25 veinticinco de junio del año en curso.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la omisión de cubrir al quejoso el pago de los salarios caídos a partir del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince, en razón a que fue despedido injustificadamente en el puesto de Jefe de Programación y Desarrollo, del entonces Departamento de Informática, de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesaria para apoyar dicho informe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite copia del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre este Supremo Tribunal, el Consejo de la Judicatura, la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Fiscalía General, el Instituto Jalisciense de las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Jalisco; en el que el Poder Judicial, canalizará a los usuarios, que con motivo de un proceso judicial, ministerial o método alternativo de solución de controversias deban acudir y participar en los talleres reeducativos que se imparten en el Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia, la firma del convenio correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 18)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29212/2018, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 24/2018, promovido por RUBÉN ISAAC CAMARENA MONTES y DAVID DE LA CRUZ HUIDOR, contra actos del Pleno y Director de Administración este Tribunal; mediante el cual requiere al Pleno de este Tribunal para que en el término de 10 diez días remita las copias certificadas que fueron solicitadas por los quejosos; relativas a la partida que se destina a vales de gasolina; dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento al requerimiento, comuníquese que ya se remitieron las constancias correspondientes; reiterando que se solicitó para el ejercicio 2018 dos mil dieciocho una partida para vales de gasolina para notificadores del Tribunal, empero la misma no se aprobó ni se incrementó el presupuesto; sin embargo con el ánimo de apoyar a los Notificadores se autorizó una partida denominada apoyo transporte para notificadores, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo cual equivaldría a otorgar el apoyo de vales de gasolina. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 19)



**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el correo electrónico enviado por el MAESTRO MARCO ANTONIO BECERRIL GARCÉS, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C.; mediante el cual hace del conocimiento los datos bancarios para realizar la aportación anual de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las entidades Federativas, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el presente año; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el pago de dicha aportación, en consecuencia, gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

**DÉCIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 2042, 2157, 2179, 2182, 2205, 2207, 2307, 2417, 2213 y 2424, suscritos por el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales hace del conocimiento que para fines de planeación “interinstitucional” entre el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado, dentro de los cuadernillos de constancias 9/2018, 11/2018, 12/2018, 13/2018, 16/2018, 17/2018, 14/2018, 15/2018, 19/2018 y 18/2018 respectivamente, aperturados en la Sala que preside sin radicar Tocas, mismos que fueron enviados para resolver los recursos

de apelación en contra de la resolución judicial que excluyó el desahogo de pruebas, autos de vinculación a proceso, resolución de procedimiento abreviado y resoluciones emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento; se acordó devolver dichas constancias por conducto del Oficial Mayor de este Tribunal, a los Jueces remitentes; con la instrucción de que verifique el Oficial Mayor previo al envío de las constancias a la Sala, que conste por escrito la transcripción íntegra de los argumentos vertidos por el Juez de Primer Grado en torno a la resolución apelada y los antecedentes que dieron pie al fallo y que el disco compacto o el medio de almacenamiento remitido, no tengan fallas y sean compatibles con los equipos y programas de cómputo que se encuentran dotados los equipos del Supremo Tribunal de Justicia; conforme lo dispuesto por los artículos 16 G y 32 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se ordena comunicar a la Honorable Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, que respecto al planteamiento que realiza, NO HA LUGAR que forme parte de la planeación institucional, a que aluden los artículos 16 A y 16 G, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por los siguientes motivos:

La Planeación Institucional se refiere a acciones para mejorar la calidad de vida, coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable, promover la participación de la sociedad, mediante el desarrollo económico y social; además, se prevé que las autoridades estatales organicen su sistema de planeación, mediante una justa distribución del ingreso y la riqueza, conforme lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, de la Constitución Federal, 15 fracción VI de la Constitución Política del

Estado y 16 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, los requerimientos de la Sala, no se ajustan a los fines de la planeación institucional.

Por otro lado, NO es potestad del Oficial Mayor la revisión de los registros y carpetas que se envían a este Tribunal, para resolver el recurso de apelación interpuesto en los asuntos del Sistema Acusatorio Adversarial, en los términos que se le indican y menos aún que ordene su devolución al Juez de origen; debido a que tiene únicamente funciones administrativas, conforme a los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 40 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Jalisco.

El requerimiento de que conste por escrito la transcripción íntegra de los argumentos vertidos por el Juez de Primer Grado en torno a la resolución apelada y los antecedentes que dieron pie al fallo; es una cuestión que excede lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que en su artículo 67, enlista las resoluciones que deben constar por escrito y no se encuentra la de exclusión de pruebas; así como tampoco, contempla que se encuentren transcritos los antecedentes de la resolución. Por lo que contraviene el espíritu del Sistema Acusatorio Adversarial y la característica de la oralidad, de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Federal.

Asimismo, con la finalidad de lograr un equilibrio en las cargas de trabajo de las Salas Especializadas en Materia Penal, se ordena retornar los asuntos que han sido devueltos y los que se regresen con posterioridad por las mismas causas, al mismo Órgano Jurisdiccional, una vez que sean satisfechas las omisiones que se indiquen.

Se ordena a la Dirección de Tecnologías de la Información, brinde todo el apoyo técnico y tecnológico a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, para lograr la compatibilidad de los sistemas de registros de audiencias.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción V, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 24 a la 26)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual es:

Nombramiento a favor de TARANGO BARAJAS ERASMO IVÁN, como Jefe de Departamento Interino, adscrito a la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a partir del 14 catorce al 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Correa Castillo Paulo César, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 27 y 28)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Presidenta de la Honorable Quinta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de GARCÍA BRICEÑO JOSELOUIS ALEJANDRO, como Taquígrafo Judicial, a partir del 01 uno de julio al 31 treinta y uno de diciembre del

2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 28)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, Integrante de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de CEDEÑO AGUILERA JAIME ALEJANDRO, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 28)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, Integrante de la Honorable Décima Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de JIMÉNEZ MORALES MARÍA LUISA, como Taquígrafa Judicial, a partir del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho. Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

Nombramiento a favor de JIMÉNEZ MORALES MARÍA LUISA, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil

dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de CISNEROS RUBIO MARÍA FERNANDA, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Jiménez Morales María Luisa, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de RIVAS NEGRETE MARIANA GUADALUPE, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 29)

#### **VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, por lo que respecta a SOLTERO RUEZGA JUAN MANUEL, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 34)

#### **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ y LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 04/2017, promovido

por CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO. El cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

**“V I S T O S** para resolver el trámite planteado por CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo el número de expediente 04/2017.

#### **R E S U L T A N D O :**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, recepcionó el oficio 02-1062/2017, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“...Por recibido el día de hoy, el escrito dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, signado por la LICENCIADA CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala de este Tribunal, mediante la cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo y la inamovilidad en el puesto, toda vez que manifiesta, ingresó a laborar dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 05 cinco de febrero de 2010 dos mil diez, ejerciendo el cargo de manera sucesiva, anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-253717, que corresponde al Historial laboral a su nombre; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, túrnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores*

***Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”.- (transcripción textual)***

**2.-** Por proveído dictado el 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, esta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la reclamación realizada por CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO y en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, el Kárdex actualizado y copias de su último nombramiento del servidor público antes mencionado.-

**3.-** El 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio DA-230/14, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el oficio número STJ-RH-347/17 que contiene el reporte de movimientos del Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento con número de oficio 1447/17; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del



**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-**

**II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias DA-230/17 y STJ-RH-347/17, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-**

**III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-**

**IV.- Por su propio derecho, la servidora pública CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:**

***“...Dirigiéndome a usted, para hacer de su conocimiento, que su servidora de generales antes descritas, labora en este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco desde el 05 de febrero del año 2010, como Auxiliar Judicial, con adscripción a la Honorable Novena Sala Civil, con***

*categoria de base, con número de plaza 0612700007(sic) anexo copias simples de constancia de trabajo expedida por Dirección de Administración de este Tribunal, con un horario de lunes a viernes de 09:00 hrs. A 15:00 hrs. Con carácter temporal, clasificado por tiempo determinado con vigencia hasta el 30 de junio del año en curso...”*

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO**, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-253/17, STJ-RH-347/17 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la Empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

	<b>Puesto</b>	<b>Categoría</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>1</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base (subst. Torres Muro Marcela quien causó baja por aprob. plenaria</b>	<b>05 febrero 2010</b>	<b>05 mayo 2010</b>
<b>2</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>06 mayo 2010</b>	<b>31 diciembre 2010</b>
<b>3</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2011</b>	<b>30 junio 2011</b>
<b>4</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2011</b>	<b>31 diciembre 2011</b>
<b>5</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2012</b>	<b>30 junio 2012</b>
<b>6</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2012</b>	<b>31 diciembre 2012</b>
<b>7</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2013</b>	<b>30 junio 2013</b>
<b>8</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio</b>	<b>31 diciembre</b>

			<b>2013</b>	<b>2013</b>
<b>9</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2014</b>	<b>30 junio 2014</b>
<b>10</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2014</b>	<b>31 diciembre 2014</b>
<b>11</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2015</b>	<b>30 junio 2015</b>
<b>12</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2015</b>	<b>31 diciembre 2015</b>
<b>13</b>	<b>Incapacidad Enfermedad</b>		<b>18 noviembre 2015</b>	<b>24 noviembre 2015</b>
<b>14</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2016</b>	<b>30 junio 2016</b>
<b>15</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2016</b>	<b>31 diciembre 2016</b>
<b>16</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º enero 2017</b>	<b>30 junio 2017</b>
<b>17</b>	<b>Auxiliar Judicial</b>	<b>Base</b>	<b>1º julio 2017</b>	<b>31 julio 2017</b>

De lo anterior se deduce que la promovente **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 5 cinco de febrero del 2010 dos mil diez, como **AUXILIAR JUDICIAL**, con categoría de **BASE**, cubriendo a **MARCELA TORRES MURO** quien causó baja por aprobación plenaria, con adscripción a la Novena Sala (movimiento marcado con el número 1); otorgándole 15 quince nombramientos en la misma plaza, con categoría de base (movimientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17), siendo el último de ellos, del 1 primero al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete.-

Empero, referente a la plaza solicitada por **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO**, cabe destacar que la misma no se encuentra vacante, debido a que se reinstaló a la persona que le antecedió en dicha plaza, lo que fue ordenado en la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la que constituye un hecho notorio, en virtud de que el Presidente de esta Comisión, es integrante del Honorable

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que tiene conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa; y, por ser información fundamental, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que son valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,**

***Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."***

**En efecto, el cargo que reclama de AUXILIAR JUDICIAL, con adscripción a la Novela Sala, con clave presupuestal 061270007, que desempeñó a partir del 5 cinco de febrero del año 2010 dos mil diez, es una plaza que no se encuentra vacante; ya que, en Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada de 22 veintidós de mayo del 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el dictamen emitido por la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en acatamiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Laboral en el Juicio de Amparo Directo 835/2016, estableciéndose lo siguiente:**

**“Se CONDENA AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a otorgar a favor de MARCELA TORRES MURO en su carácter de inamovible, un nombramiento con la categoría de base y definitivo, en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL, con adscripción a la NOVENA SALA. Quien deberá ser REINSTALADA y presentarse a laborar, a partir del día hábil siguiente en que sea notificada de la presente resolución; en consecuencia, deberá de quedar sin efecto el nombramiento de la persona que ocupe el cargo mencionado, a partir del momento de la reinstalación ordenada..”.**

Es el caso, que la persona que venía ocupando la plaza en que se ordenó reinstalar a MARCELA TORRES MURO, es la promovente CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, a quien no se puede otorgar la definitividad en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza que solicita; toda vez, que la misma no se encuentra vacante, por el contrario tenía la condición “Sub-judice” hasta en tanto se resolviera el Juicio de Amparo promovido por MARCELA TORRES MURO, consecuentemente no procede otorgar la definitividad en el puesto que solicita CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, ya que el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Laboral, en el Juicio de Amparo Directo 835/2016, otorgó la protección de la justicia federal a MARCELA TORRES MURO, para expedirle nombramiento definitivo en la plaza solicitada y se dejó insubsistente el nombramiento de la promovente, como ya se vio en cumplimiento a la resolución federal.

No obstante lo anterior, se procede al análisis del artículo 7º de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco

y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582/LVIII/09, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco (vigente a la fecha de ingresó de la promovente) que establece:

***“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”***

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por el promovente, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base;
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante.

Por lo que se advierte, que la promovente no reúne los requisitos establecidos por la norma, en razón que la plaza de la cual solicita la definitividad, no se encuentra vacante; es aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

**“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.**

Es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, Contradicción de tesis 175/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Circuito. 14 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Tesis de jurisprudencia 8/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal,



en sesión privada del veintiuno de enero de dos mil nueve.

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”***

En base a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, ES IMPROCEDENTE otorgar a la Servidora Pública CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL EN LA CATEGORÍA DE BASE, adscrito A LA H. NOVELA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y se dictamina acorde a los siguientes

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es, competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO.-**

**SEGUNDA.-** Es **IMPROCEDENTE** otorgar a favor de **CELINA GUADALUPE ZERMEÑO CASTILLO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE BASE**, en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito a la **NOVENA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 22582/LVIII/09.

**TERCERA.-** Remítase éste dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 35 a la 44)

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que realiza el Señor Magistrado **RAMÓN SOLTERO GUZMÁN**, Presidente de la Honorable Primera Sala, que son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA**, como Auxiliar Judicial, a partir del 16 dieciséis de junio al 29 veintinueve de julio del 2018 dos mil dieciocho, por estar propuesta para

ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de la Licenciada MARGARITA MENDOZA MÉNDEZ, como Secretario Relator, a partir del 15 quince de junio y hasta el 29 veintinueve de julio del 2018 dos mil dieciocho, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.